

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/005/2022

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.

DENUNCIANTE: PROCEDIMIENTO OFICIOSO.

DENUNCIADOS: ASOCIACIÓN CIVIL "POR EL RESCATE DE GUERRERO", Y EL C. HÉCTOR MANUEL POPOCA BOONE, OTRORA ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE.

ACTO DENUNCIADO: POSIBLE INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA ELECTORAL Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A LAS DEMÁS PARTES Y AL PÚBLICO EN GENERAL

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento a las demás partes y al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **diecisiete de agosto de dos mil veintidós**, emitió una certificación y un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

"Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, siendo las nueve horas del **diecisiete de agosto de dos mil veintidós**, el suscrito Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. -----

----- **C E R T I F I C A** -----

Que el acuerdo de fecha **dieciocho de julio de dos mil veintidós**, mediante el cual se otorgó un plazo de cinco días hábiles a los denunciados, a efecto de que **manifestaran lo que a su derecho conviniera, en vía de alegatos**, les fue notificado personalmente a los denunciados, el veintidós de julio de dos mil veintidós, por lo que, el término de cinco días hábiles que se les concedió para presentar alegatos, les transcurrió del ocho al doce de agosto de dos mil veintidós, sin contar del veintitrés de julio al siete de agosto del año en curso, por ser días inhábiles para el Instituto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 424 de la Ley Número 483 de Instituciones

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/005/2022

Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar. **Conste.** -----

(AL CALCE UNA FIRMA ILEGIBLE)

RAZÓN. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **diecisiete de agosto de dos mil veintidós**, el suscrito Licenciado Rodolfo Añorve Pérez, Encargado de Despacho de Coordinador de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, hago constar que siendo las doce horas con cero minutos del doce de agosto de dos mil veintidós, se recibió en Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva, el escrito signado por el ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, constante en cinco fojas útiles, asimismo anexa copia simple de la Boleta de Suspensión número 7158 ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero, constante en una foja útil. **Conste.**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **diecisiete de agosto de dos mil veintidós.**

VISTA la certificación y la razón que antecede, con fundamento en los artículos 423 y 425 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se **ACUERDA:**

PRIMERO. FENECIMIENTO DEL TÉRMINO. En razón a que el plazo de cinco días hábiles que se concede a los denunciados en proveído de dieciocho de julio del presente año, transcurrió del ocho al doce de agosto de dos mil veintidós, sin que haya la denunciada Asociación Civil "Por el Rescate de Guerrero", a través de su representante legal, el ciudadano Jesús Noé González García, desahogado la vista en vía de alegatos, por lo que se hace efectivo el apercibimiento de que se tiene por precluido su derecho para manifestar lo que su derecho conviniera en vía de alegatos.

SEGUNDO. RECEPCIÓN. Se tiene por recibido en vía de alegatos el escrito y anexo, signado por el ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone; agréguese a los autos del presente expediente para que obre como corresponda y surta sus efectos legales conducentes a que haya lugar.

TERCERO. OFRECIMIENTO DE PRUEBA SUPERVINIENTE. Ahora bien, con respeto a la solicitud en su escrito de alegatos, por parte del denunciado, el ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, de que se le tenga por ofrecida y sea admitida como prueba superviniente, la documental consistente en la Boleta de Suspensión número 7158, de fecha quince de julio de dos mil veintidós, ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero, suscrita

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/005/2022

encuentre legalmente notificado, la ofrezca en original o copia certificada, apercibido que en caso de no desahogarla en el plazo otorgado, se tendrá por no ofrecida.

CUARTO. NOTIFICACIONES. Notifíquese este acuerdo **personalmente** al ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone; y **por estrados** a las demás partes y al público en general, de conformidad con lo previsto en el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Así lo acuerda y firma, el licenciado Rodolfo Añorve Pérez, Encargado de Despacho de Coordinador de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien Autoriza y da fe. **Cúmplase.**

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS)"

Lo que hago del conocimiento a las demás partes y al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las doce horas del día **veintidós de agosto de dos mil veintidós**, en vía de notificación. **Conste.**



LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/005/2022

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **veintidós de agosto de dos mil veintidós.**

En cumplimiento a la certificación y acuerdo de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/POS/005/2022**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las doce horas del veintidós de agosto de dos mil veintidós, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, la cedula de notificación y el acuerdo inserto, relacionado con el Procedimiento Ordinario Sancionador iniciado de oficio por el posible incumplimiento a las obligaciones establecidas en la normativa electoral y demás disposiciones aplicables; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. Conste**



LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.